



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

### ORDEN 2018-008

#### **ESTA ORDEN EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA ORDEN 2018-003 QUE PROHIBIÓ LOS PRECIOS EXCESIVOS EN LA VENTA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la presente Orden al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, conocida como la “Ley Insular de Suministros”, según enmendadas, y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004.

Luego de la situación de emergencia provocada por los huracanes Irma y María, el Departamento emitió la Orden 2017-025 para establecer un monitoreo en los precios de los artículos de primera necesidad. Durante el monitoreo se observó un aumento en los precios de los materiales de construcción. Por tal razón, el 3 de mayo de 2018, el Departamento emitió la Orden 2018-003, mediante la cual se prohibieron los precios excesivos en la venta de materiales de construcción. La vigencia de esa orden se extendió mediante las Órdenes 2018-004 y 2018-007. Al día de hoy, el mercado continúa experimentando las mismas situaciones identificadas en la Orden 2018-003. Por tal razón, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la siguiente:

### ORDEN

**SECCIÓN 1:** Se extiende la vigencia de la Orden 2018-003 por un período de sesenta (60) días adicionales. Todas las secciones de dicha Orden se mantendrán vigentes durante ese periodo.

**SECCIÓN 2:** Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada como una violación separada.

**SECCIÓN 3:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de la presente Orden, cualquier persona sujeta a sus disposiciones podrá presentar una solicitud de reconsideración al amparo del artículo 11 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, especificando sus objeciones a cualquiera de las disposiciones, acompañándola de declaraciones juradas o de otra prueba escrita en apoyo de tales objeciones.

**SECCIÓN 4:** Esta Orden será efectiva inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 30 de octubre de 2018, a las 3:30 p. m.

Michael Pierluisi Rojo  
Secretario

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R 00940-1059

787-722-7555

servicio@dacopr.gov

<http://www.daco.pr.gov>

DACOATUFAVOR

**DACO**  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
DEL CONSUMIDOR